

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 302

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: *Dieta men de Comisiones 1 y 2.*  
*En mayoría. S/ Asunto Nº 045 referente*  
*a puesta en vigencia de la Convención*  
*Colectiva de Trabajo Nº 35/75 para el*  
*personal de energía.*

Entró en la sesión de: 12-9-86

COMISION Nº 6 OBSERVACIÓN 7 DÍAS

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

II. LEGISLATURA TERRITORIO L  
MESA DE ENTRADA  
11 SET 1986  
SEC. Nº. 302 HORA

S/Asunto Nº 045.-

7 Días

DICTAMEN DE LAS COMISIONES

*Sancionado  
13-9-86*

HONORABLE LEGISLATURA:

Las Comisiones Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales, y Municipales y Nº 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han analizado el proyecto Nº 045 sobre puesta en vigencia convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75 para el personal de energía; aconsejan la sanción del siguiente:

SALA DE COMISION, 11 de septiembre de 1986.-

*López Fontana*

*P. J. Martínez*



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

s/Asunto 045.-

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- PONER en vigencia en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Convención Colectiva de Trabajo Nacional N° 36/75 para ser aplicada al Personal afectado a las distintas etapas de producción, transmisión, distribución y/o comercialización de la energía, así / como sus servicios auxiliares.-

ARTICULO 2º.- Las partes de común acuerdo determinarán el alcance de la vigencia / de la Convención Colectiva en cuanto a las modalidades, tiempo y forma de prestación del servicio, como así mismo, el régimen salarial, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales y/o territoriales en la materia.-

ARTICULO 3º.- Será de aplicación automática en el Territorio toda cláusula que se incorpore por Convenio en el ámbito nacional con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, en los términos del artículo 2º.-

ARTICULO 4º: De forma.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE.

Con el proyecto que sometemos a vuestra consideración se viene a cubrir un vacío legal existente en las relaciones laborales con respecto a los trabajadores de Luz y Fuerza en el Territorio. Toda vez que es necesario darle el marco legal conforme lo determina el Decreto Ley 2194/57 al Poder Ejecutivo Territorial que es dotar de un régimen legal estable y seguro a las relaciones laborales que es parte (Art. 39º inc. 2do apartado c) En el tema analizado la Convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75 es de aplicación de hecho en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur aunque también hay que reconocer que sólo en sus efectos parciales se viene reconociendo los citados derechos al personal afectado a las distintas etapas de producción, transmisión, distribución y/o comercialización de energía en las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 45

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

**EXTRACTO:** *Bloque del Partido Justicialista, Proyecto de Ley; Poniendo en plena vigencia en el territorio la Convención Colectiva de Trabajo Nacional al P<sup>o</sup> 36/75 para ser aplicada al personal de la Dirección Territorial de Energía.*

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITOCRIAL SANCIONA CON FUERZA DE:

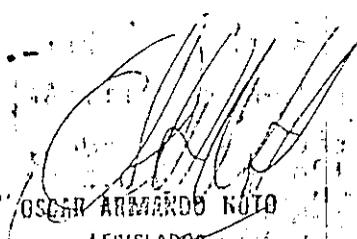
LEY

ARTICULO 1º: PONER en plena vigencia en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Convención Colectiva de Trabajo Nacional Nº 36/75 para ser aplicada al Personal de la Dirección Territorial de Energía.

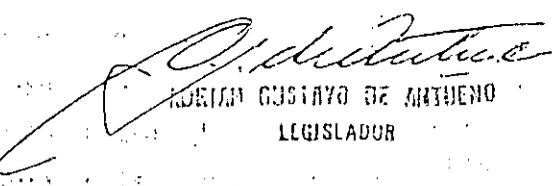
ARTICULO 2º: Las partes de común acuerdo determinarán el alcance de la vigencia de la Convención Colectiva en cuanto a las modalidades, tiempo y forma de prestación del servicio, como asimismo el régimen salarial, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales y/o territoriales en la materia.

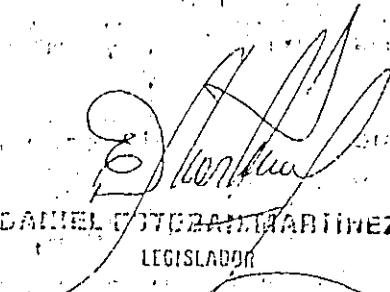
ARTICULO 3º: De forma.-

  
JORGE ARGENTINO MOYANO  
LEGISLADOR

  
OSCAR ARMANDO NOTO  
LEGISLADOR

  
JORGE ERNESTO LOPEZ  
LEGISLADOR

  
RODOLFO GUSTAVO DE ARRIENO  
LEGISLADOR

  
DANIEL ESTEBAN MARTINEZ  
LEGISLADOR

  
WALTER RUBEN AGUER  
LEGISLADOR